

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00046-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, particularmente para que discrimine de forma separada cada una de las sumas reclamadas por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, así mismo para que precise el periodo de causación respecto de los intereses de plazo.
2. Allegue la carta de instrucciones de la letra de cambio No. 01, mencionada en los anexos de la demanda.
3. Presente la subsanación en la misma forma en que presentó la demanda principal.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario